



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

*Real decreto concediendo la exención del impuesto de Derechos reales que hubiera de devengarse por la cesión, hecha por el Estado a la Diputación provincial de Barcelona, de sus derechos sobre parte del edificio que ocupa, así como por los actos que como consecuencia de dicha cesión sean precisos para obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de dicha Corporación.—Página 898.*

*Otro declarando jubilado por imposibilidad física a D. Francisco Rentero y Rentero, Abogado del Estado, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto.—Página 898.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Real orden modificando el apartado A) del artículo 1.º del Reglamento de 17 de Junio del año próximo pasado para la aplicación a los españoles residentes en América e islas Filipinas que se acojan a los beneficios que concede el Real decreto-ley de Bases de 24 de Marzo de 1926 sobre exención del servicio militar activo, adaptando dicho apartado a la organización Consular actualmente en vigor.—Páginas 898 y 899.*

*Otra, circular, disponiendo que la interpretación que ha de darse al artículo 33, título II, capítulo 1.º del vigente Estatuto provincial, ha de ser compatible con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Abril de 1924, y por tanto que los funcionarios públicos que obtengan nombramientos de Gobernadores civiles desempeñen dicho cargo en comisión del servicio.—Página 899.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

*Real orden declarando jubilado a Felipe Pérez Ortigón, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabuérniga.—Página 899.*

*Otra nombrando Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes a José Lerruscain e Iriondo, que lo era del suprimido Juzgado de Marquina.—Página 899.*

*Otra ídem id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montoro a Manuel Hernández Madurga, que lo era del suprimido Juzgado de Cervera del Río Alhama.—Página 899.*

#### Ministerio de Hacienda.

*Real orden nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda que se indican, a los opositores aprobados que figuran en la relación que se inserta.—Página 899.*

*Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Miguel Rodríguez de la Rubia y Moreno de la Santa, Ayudante del Catastro de rústica.—Página 900.*

*Otra ampliando hasta el 15 de Marzo próximo el plazo fijado para la información pública relativa al impuesto sobre Rentas y Ganancias.—Página 900.*

*Otra señalando el recargo que deben satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de los derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 900.*

#### Ministerio de la Gobernación.

*Real orden disponiendo se publique el escalafón de Médicos del Cuerpo de Baños, adjudicándose a D. José Méndez Jiménez el lugar que le corresponda en atención a los dos puntos añadidos a su puntuación anterior por la oposición ganada en el distrito universitario de Granada; y con-*

*cediendo un plazo de dos meses para que los Médicos del Cuerpo de Baños procedentes de la suprimida clase de Habilitados puedan presentar en la Dirección general de Sanidad los justificantes de las oposiciones a Médicos titulares que tuvieran ganadas en cualquier distrito universitario.—Página 900.*

*Otra concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. José María Clavera y Armenteros, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 901.*

*Otra disponiendo se convoque concurso-oposición para proveer dos plazas de Prácticas, una de Desinfectador y Mecánico encargado de la calefacción y estufa de desinfección y tres de Enfermeras, vacantes en la Enfermería Victoria Eugenia para tuberculosos en Chamartín de la Rosa.—Página 901.*

*Otra ídem que por haber regresado a esta Corte el Director general de Abastos, cese el Director general de Administración en el despacho ordinario de los asuntos de la referida Dirección general de Abastos.—Página 901.*

*Otras concediendo treinta días de licencia por enfermos a D. Mariano Belío Vela y D. Juan Ortega Olmo, Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Página 901.*

*Otra ídem la excedencia a D. Moteés Soria Miguel, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla.—Página 901.*

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Antón Pacheco, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.—Página 901.*

*Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días más después del alumbramiento a doña Isabel Fernández Aragón, Oficial de Administración de tercera*

clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 901.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión interina encargada de asumir transitoriamente las facultades atribuidas a la Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones que no tengan carácter ejecutivo o paritario a D. Ángel Díaz Benito, Magistrado del Tribunal Supremo en situación de excedencia.—Página 902.

Otra nombrando Presidente de la Comisión interina encargada de asumir transitoriamente las facultades atribuidas a la Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones que no tengan carácter ejecutivo o paritario a D. Adolfo Vallespinosa, Auditor general de Ejército.—Página 902.

Otra (rectificada) aprobando el Reglamento de los Patronatos de Previsión social.—Páginas 902 a 905.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso-oposición para proveer dos plazas de Taquimecanógrafo, vacante en los servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 905.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 905.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos a Felipe Hurtado Serrano, Cabo del Re-

gimiento de Infantería de Ceuta número 60, licenciado por inútil.—Página 905.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 906.

Denegando la concesión de licencia solicitada por D. Manuel Poblaciones López, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda en Jaén.—Página 906.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Francisco Ortiz Espejo Oficial mayor de la Intervención de fondos de la Diputación provincial de Sevilla.—Página 906.

Dirección general de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en esta Dirección general.—Citando, llamando y emplazando a José Salazar Velandía, ex Oficial de Correos en Gallarta (Vizcaya).—Página 906.

Dirección general de Sanidad.—Circular convocando concurso-oposición para proveer dos plazas de Practicante, una de Desinfector y Mecánico encargado de la calefacción y estufa de desinfección y tres plazas de Enfermeras, con destino a la Enfermería Victoria Eugenia para tuberculosos en Chamartín de la Rosa.—Página 906.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Resolviendo el expediente incoado por doña Matilde Calvo Roderó para que sean admitidas a las oposiciones que se verifiquen para proveer la plaza de Auxiliar femenino numerario adscrito a la enseñanza de Trabajos en asta, cuero y batik de la Escuela del Tocar y Profesional de la Mujer, las aspirantes que tengan aprobados estudios artísticos.—Página 907.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subasta de obras de carreteras.—Página 907.

Conservación y reparación.—Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito de pesetas 15.122.000 fijado para obras por administración, de conservación de carreteras, en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, durante el ejercicio económico actual.—Página 909.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anuncio rectificando convocando a concurso para proveer la plaza de Inspector pecuario del puerto de Barcelona.—Página 911.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Camilo Domercq Prieto, Interventor de Sección del Estado en la explotación de Ferrocarriles, afecto a la primera División.—Página 911.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Anuncios relativos a devoluciones provisionales de fianzas constituidas para responder de gestiones de tráfico de emigración.—Página 911.

Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso libre de méritos la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de los grupos que se indican, vacantes en las Escuelas Industriales de Linares y Terrasa.—Página 911.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 3.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Núm. 244.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo único. Se concede la exención del impuesto de derechos reales que hubiera de devengarse por la cesión hecha por el Estado a la Dipu-

tación provincial de Barcelona de sus derechos sobre parte del edificio que ocupa y que tuvo lugar en virtud de los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1886, así como por los actos que como consecuencia de ella sean precisos para obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de dicha Corporación.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 245.

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con arreglo al artículo 91 del Estatuto de funcionarios y con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado D. Francisco Rentero y Rentero, concediéndole al propio tiempo, como

recompensa a sus servicios y merecimientos, honores de Jefe superior de Administración, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete:

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Núm. 72.

Excmo. Sr.: Las modificaciones que la ley de Presupuestos vigente introduce en el servicio consular, creando

algunos puestos y suprimiendo otros, hace necesario, para evitar confusiones en la aplicación del Reglamento de 17 de Junio último a los españoles residentes en América e islas Filipinas que se acojan a los beneficios que concede el Real decreto-ley de Bases de 24 de Marzo de 1926, sobre exención del servicio militar activo, dictar una disposición que modifique el apartado A) del artículo 1.º de dicho Reglamento, adaptándolo a la organización consular actualmente en vigor.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en la enumeración de las demarcaciones territoriales de los Consulados que se relacionan con el apartado A) del artículo 1.º del Reglamento de 24 de Marzo de 1926, deje de figurar la correspondiente al Consulado de la nación en Mazatlán (Méjico) y se incluyan en cambio las de los Consulados de Guadalajara (Méjico), Camagüey (Cuba), Porto Alegre (Brasil) y La Plata (República Argentina), los cuales desde que tomen posesión los nuevos titulares, quedarán habilitados para realizar todas las operaciones para las que el Reglamento mencionado faculta a los Cónsules de carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Estado y de la Guerra.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 73.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación y alcance que debe darse al artículo 33, título 2.º, capítulo 1.º del vigente Estatuto provincial, que declara incompatible el cargo de Gobernador civil con el ejercicio de cualquier cargo público civil, militar o eclesiástico, y con el de toda clase de profesiones o industrias dentro de la provincia de su mando,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la interpretación que se dé al aludido artículo ha de ser compatible con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Abril de 1924, y, por tanto, los funcionarios públicos que obtengan nombramiento de Gobernadores civiles desempeñarán este cargo en comisión de servicio, percibiendo el sueldo y derechos de representación anejos al mismo y conservando el respectivo

destino, en el ejercicio de cuyas funciones serán reintegrados al cesar en el Gobierno civil.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Núm. 145.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1925 y demás disposiciones complementarias, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Felipe Pérez Ortigón, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

P. A.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 146.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, vacante por defunción de Venancio Luis Gil, que la servía, a José Lerruscain e Iriondo, Alguacil del suprimido Juzgado de Marquina, que en la actualidad se halla en situación de excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

P. A.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 147.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Junio y Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montoro, vacante por fallecimiento de Antonio Mora León, que la servía, a Manuel Hernández Madurga, Alguacil del suprimido Juzgado de Cervera del Río Alhama, que en la actualidad se halla en situación de excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

P. A.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Núm. 64.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por el artículo 5.º, letras B-b del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda en las provincias que se detallan y sueldo anual de 2.500 pesetas, a los opositores aprobados que figuran en la adjunta relación, los cuales debían poseerse de sus destinos en el plazo que determina el artículo 18 del citado Reglamento y Real decreto de 26 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

*Relación que se cita.*

Número 148.—Doña Julia María Rincón Rodríguez, destinada a la Delegación de Hacienda en Palencia.

149.—D. Daniel Fombuena Agulló, a la ídem en Córdoba.

150.—Doña Joaquina Gómez Jiménez, a la ídem en Oviedo.

151.—D. Joaquín Gómez Aguilar, a la ídem en Soria.

152.—Doña Antonia Zaragoza Gilbert, a la ídem en Ciudad Real.

153.—Doña Araceli Moreno Santos, a la ídem en Salamanca.

154.—D. Luis Rico Barceló, a la ídem en Málaga.

155.—Doña María Ríos Ramblas, a la ídem en Castellón.

156.—D. Pedro Rubiol Morell, a la ídem en Gerona.

157.—D. Antonio Cervera Herreros, a la ídem en Sevilla.

Madrid, 7 de Febrero de 1927.—Aprobada por S. M.—Calvo Sotelo.

**Núm. 65.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Miguel Rodríguez de la Rubia y Moreno de la Santa, Ayudante del Catastro de rústica afecto a la Jefatura provincial de Zamora,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 1.º del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

**Núm. 66.**

En atención al gran número de solicitudes recibidas interesando la conveniencia de que se facilite el estudio del proyecto de ley estableciendo el impuesto sobre rentas y ganancias, prorrogando el plazo fijado por la Real orden de 17 de Noviembre último para la información pública.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ampliar el referido plazo hasta el día 15 de Marzo próximo.

Madrid, 9 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

**Núm. 67.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 de Agosto de 1920, Real orden del 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 del mes actual:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 30 de Enero último al 8 del corriente mes, ambos días inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del mes actual, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de catorce enteros ochenta y seis céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES****Núm. 179.**

Ilmo. Sr.: La sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Abril de 1926, en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Médico de Baños D. José Méndez Jiménez, derogó la Real orden recurrida de 22 de Abril de 1924, por la que quedó aprobado el Escalafón del Cuerpo de antiguos Médicos habilitados de Bañeros, refundidos hoy en el Escalafón general de Médicos propietarios.

La citada sentencia sentó el criterio de que habían de computarse dos puntos por las oposiciones a Médicos titulares ganadas, considerando a dichas oposiciones lo mismo que cualquiera otra, con lo cual, en cumplimiento de la mencionada sentencia, ha variado el lugar que en el Escalafón correspondía a D. José Méndez Jiménez. Mas como son muchos los

Médicos del Escalafón que tienen idénticos méritos y no recurrieron contra la Real orden, resulta ahora la evidente injusticia de que es uno sólo el beneficiado, teniendo la mayoría derecho a la mejora de puntuación.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º En cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Abril de 1926 y de la Real orden de 12 de Julio del mismo año, se publicará el Escalafón de Médicos del Cuerpo de Baños, adjudicándosele a don José Méndez Jiménez el lugar que le corresponda, en atención a los dos puntos añadidos a su puntuación anterior por la oposición ganada a Médicos titulares en el distrito universitario de Granada.

2.º Se concede un plazo de dos meses, a contar de la fecha de la inserción de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, para que los Médicos del Cuerpo de Baños procedentes de la suprimida clase de Habilitados, puedan presentar en esa Dirección los justificantes de las oposiciones a Médicos titulares que tuvieran ganadas en cualquier distrito universitario, y una vez en posesión de estos datos se procederá a una nueva asignación de puntos, de modo que se añadan dos a todos los que justifiquen este extremo, y si hubiere lugar, en virtud de alegaciones, de méritos análogos o superiores a los fijados en el Real decreto de 25 de Febrero de 1924 y al aducido en esta Real orden, se procederá a una nueva revisión del Escalafón; y

3.º Para evitar el beneficio injusto que resultaría de hacer uso de la ventaja momentánea que le concede su nuevo puesto en el Escalafón, que es sólo circunstancial, si el referido Médico D. José Méndez Jiménez pidiera y obtuviera en el próximo concurso que ha de celebrarse en el mes de Marzo, diferente plaza a la que hoy ocupa, se entenderá que la ha de desempeñar sólo por esta temporada, debiendo salir a concurso en la de 1928, para que también tengan derecho a ella los Médicos a quienes pudiera corresponder después de la revisión del Escalafón del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## Núm. 180.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 33 del Reglamento de aplicación de la ley de Funcionarios, dictado en 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder con el carácter de improrrogable y sin sueldo, tres meses de licencia para asuntos propios al Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII D. José María Clavera y Armenteros.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## Núm. 181.

Ilmo. Sr. Creadas por los vigentes presupuestos, con destino a la Enfermería Victoria Eugenia, para tuberculosos, en Chamartín de la Rosa, las plazas siguientes: Dos de Practicantes, con el sueldo de 2.500 pesetas; una de Desinfectador y mecánico encargado de la calefacción y estufa de desinfección, con el sueldo de pesetas 3.000, y tres de Enfermeras, con el sueldo de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se convoque concurso-oposición para proveer las indicadas plazas, expresando las condiciones que han de reunir los aspirantes, quedando V. I. facultado para designar el Tribunal y fijar la fecha en que han de comenzar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## Núm. 182.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte el Director general de Abastos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

## Núm. 183.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Córdoba, D. Mariano Belio Vela, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

## Núm. 184.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Medina Sidonia (Cádiz), D. Juan Ortega Olmo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

## Núm. 185.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excepción, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Moisés Soria Miguel, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

## Núm. 226.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Antón Pacheco, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 13 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 227.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Isabel Fernández Aragón, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO Y INDUSTRIA

### REALES ORDENES

#### Núm. 135.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión interina encargada de asumir transitoriamente las facultades atribuidas a la Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones que no tengan carácter ejecutivo o paritario, al Magistrado del Tribunal Supremo en situación de excedencia D. Angel Díaz Benito, cargo para el que fué designado por Real orden de este Departamento fecha 4 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

#### Núm. 133.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en la sexta disposición transitoria del Real decreto-ley de 26 de Noviembre último, sobre Organización corporativa nacional, por la que se determina el nombramiento de una Comisión que asuma transitoriamente las facultades atribuidas a la Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones que no tengan carácter ejecutivo o paritario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente de la Comisión interina de que se hace mención, al Auditor general del Ejército, Excmo. Sr. D. Adolfo Vallespinosa, asignándole en tal concepto la gratificación anual de 6.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Habiéndose observado algunas erratas en la publicación de la Real orden

número 99 del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, inserta el día 7 de Febrero actual, se publica a continuación debidamente rectificada.

#### Núm. 99 (rectificada).

Excmo. Sr.: Los Patronatos de Previsión Social, creados originariamente como organismos complementarios auxiliares del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del seguro de libertad subsidiaria en los territorios donde no existían Cajas de gestión conjunta, fueron constituidos al implantarse el Régimen legal de Retiro obrero obligatorio por el Real decreto de 24 de Enero de 1924, como elementos difusivos y cooperadores de la acción de dicho Instituto en las demarcaciones de las Cajas colaboradoras encargadas de la aplicación del Régimen legal, con funciones propias de inspección y propaganda, destacando entre ellas la muy importante de conocer de los recursos de los patronos contra las liquidaciones de cuotas y revisar, anulándolas o confirmando las, las actas correspondientes; facultades atribuidas a los Patronatos por los artículos 72 del Reglamento general antes citado y 9.º del de la Inspección aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1921.

Además, el primero de dichos preceptos autorizó al Instituto Nacional de Previsión para dictar el Reglamento de los Patronatos para el desempeño de tan importante cometido y para señalarles las funciones de orden social de su incumbencia, con exclusión de las de carácter asegurador y administrativo propias de las Cajas colaboradoras.

Atendió el Instituto Nacional de Previsión, en primer término, a la constitución de los Patronatos en los territorios de las Cajas, y después a dictar con carácter provisional normas para su actuación, dando así lugar a que la experiencia mostrase cuáles debieran mantenerse como definitivas. A tal efecto, marcó un período de experimentación, que ha terminado el día 1.º de Enero actual.

Durante ese período el Instituto ha recogido cuidadosamente las enseñanzas de la realidad, ha oído las observaciones y propuestas de las Cajas colaboradoras y de la Inspección y ha examinado las aspiraciones de las clases patronal y obrera las más directamente interesadas en la aplicación del Régimen en la cual los Patronatos de Previsión Social tienen la trascendental misión de dirimir las cuestiones que aquélla suscite

El resultado de esa labor ha sido la propuesta que formula el Institu-

to ante este Ministerio para reglamentar los Patronatos de Previsión Social.

La característica esencial de dicho Reglamento definitivo es asegurar la independencia de los Patronatos de Previsión Social para mayor garantía de la eficacia de su acción. Esa idea ha sido la inspiradora de la composición de tales organismos y de las incompatibilidades para formar parte de ellos. En el mismo propósito se orienta la organización de las Comisiones revisoras, constituidas en forma paritaria, para que como Tribunal mixto desempeñen su delicada función con plena autoridad, ya que las cuestiones que ante ellas se plantean son eminentemente profesionales.

Se ha acentuado así la tendencia marcada por las normas provisionales, de conformidad con la moderna teoría de la jurisdicción paritaria para esa clase de asuntos. Hevada a realización en nuestra patria por la novísima organización de los Consejos corporativos promulgada recientemente, por la que fundamentalmente se acomoda la de las Comisiones paritarias revisoras de los Patronatos de Previsión Social.

En el proyecto de Reglamento de que se trata, se define y detalla la jurisdicción de dichas Comisiones: se establece un procedimiento flexible, breve y gratuito para la resolución de los asuntos; se facilita a los patronos la interposición de los recursos; se procura, mediante un sencillo trámite previo, la avenencia que impida la prosecución de aquéllos, y se da al Instituto Nacional de Previsión una excepcional intervención para suscitar la revisión por los Patronatos de sus propios acuerdos en casos especiales. Todo lo cual constituye garantías de orden adjetivo, que, unidas a las que ofrecen la composición de los Patronatos y la de las Comisiones paritarias, han de redundar en prestigio del Régimen legal, por la creciente confianza en el mismo de los elementos interesados.

Al proyecto de Reglamento que el Instituto ha sometido a este Ministerio, se han adicionado como facultades de los Patronatos de Previsión Social las que les atribuye la Real orden de 14 de Junio último sobre la formación de planes de inversiones sociales con fondos del Retiro obrero, o sean las de informe de los de carácter regional que formulen los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras. Y también se han incorporado al proyecto las normas que, en

aplicación del artículo 20 del Reglamento general, estableció el Consejo de Patronato del Instituto para la fijación por los de Previsión Social de la obra-tipo o salario-tipo, a fin de determinar las cuotas de los trabajadores a destajo o a domicilio, función que, en defecto de Comités paritarios, corresponde a aquellos organismos.

En su consecuencia, y considerando ajustada a todas las normas y disposiciones de orden legal la propuesta de Reglamento formulada por el Instituto Nacional de Previsión.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con carácter provisional el referido Reglamento adjunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

#### Reglamento general para los Patronatos de Previsión Social.

Artículo 1.º Los Patronatos de Previsión Social son organismos constituidos reglamentariamente por el Instituto Nacional de Previsión, para que en el territorio de su respectiva jurisdicción actúen como entidades tutelares de la previsión popular, secundando las iniciativas del Instituto y cooperen a la preparación, difusión y funcionamiento de los seguros sociales encomendados a la gestión del propio Instituto, y de un modo especial a intervenir con su informe en los planes de inversiones sociales que formulen las Cajas colaboradoras.

Artículo 2.º Compete, además, privativamente a los Patronatos de Previsión Social, constituidos al efecto en forma paritaria, el fallo de los recursos contra las liquidaciones de cuotas practicadas por la Inspección del régimen de retiro obrero obligatorio.

#### Organización de los Patronatos de Previsión Social en pleno.

Artículo 3.º El Patronato de Previsión Social en pleno, se compondrá, al menos, de:

Dos patronos y dos obreros agrícolas o industriales, como representantes de los respectivos intereses;

Un abogado en ejercicio;

Un experto en Contabilidad;

Un representante del Consejo Directivo de la Caja colaboradora en el régimen de retiro obligatorio;

Dos personas de gran prestigio en el territorio de su jurisdicción o de competencia en seguros sociales o útiles en las prácticas de propaganda.

Artículo 4.º Los Vocales patronos y obreros tendrán sustitutos que en caso de ausencia o enfermedad suplirán a los propietarios con plenitud de facultades y deberes.

Artículo 5.º No podrán pertenecer

al Patronato de Previsión social los patronos morosos en la afiliación o en el pago de cuotas y, en general, en el cumplimiento del régimen. Si se produjera la incompatibilidad después de su nombramiento, cesarán inmediatamente en sus cargos, debiendo proveerse las vacantes con toda urgencia, con arreglo al artículo 10.

Artículo 6.º Es incompatible con el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario del Patronato, el de Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado, Secretario o Vicesecretario de la Caja colaboradora, y no pueden pertenecer a dicho Patronato ni los empleados administrativos de la Caja ni el personal de Inspección de la misma.

Artículo 7.º El Patronato de Previsión Social radicará en la ciudad donde tenga su domicilio la Caja colaboradora del respectivo territorio; mas tanto el Pleno como sus Comisiones, a excepción de la de revisión de los recursos contra las liquidaciones, podrán trasladarse, previo acuerdo, para celebrar sesiones o realizar alguna información o propaganda, a cualquier punto del territorio de su jurisdicción.

Artículo 8.º El Presidente y el Secretario del Patronato tendrán su residencia habitual en la ciudad en que radique el mismo.

Quando el Patronato sea regional o su territorio comprenda más de una provincia, se procurará que haya en el mismo Vocales avecinados en todas ellas.

Artículo 9.º El Patronato de Previsión Social tendrá un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario y un Vicesecretario. Estos cargos serán designados por el Patronato en pleno.

El Presidente ordenará la convocatoria, que hará el Secretario. Este llevará un libro de actas y acuerdos y cuidará la correspondencia y el archivo.

Artículo 10. Las vacantes serán provistas por el Instituto Nacional de Previsión a propuesta del Patronato de Previsión Social en pleno.

Tratándose de los Vocales patronales y obreros, esta propuesta deberá recaer sobre individuos pertenecientes a cualquier organización profesional, si las hubiere en el territorio del Patronato.

Todos los nombramientos se harán por cinco años, renovándose por mitad mediante sorteo la primera vez, y pudiendo ser reeligidos los Vocales en la forma expuesta.

En los casos de fundación de Patronatos, sus miembros serán designados por el Instituto Nacional de Previsión sin necesidad de especial propuesta.

Artículo 11. El Patronato de Previsión Social en pleno celebrará, por lo menos, una sesión semestral. La Comisión ejecutiva o las Comisiones previstas en los artículos 15 y 16 las celebrarán siempre que el cumplimiento de su misión lo requiera.

Artículo 12. Para que tengan validez las sesiones en primera convocatoria será necesaria la asistencia, al menos, de la tercera parte de los Vocales, y no se podrá tomar acuer-

do más que sobre los asuntos que figuren en el orden del día previamente comunicado.

En los casos de empate decidirá el voto del Presidente de la reunión.

Artículo 13. La falta, no justificada, a tres sesiones consecutivas del pleno puede entenderse como renuncia del cargo.

Artículo 14. Si por lo excesivo de la tarea o por otro motivo justificado creyera conveniente el Patronato en pleno designar una Comisión ejecutiva para todas o algunas de sus funciones permanentes, podrá hacerlo, procurando que de ella formen parte, además del Presidente y del Secretario ejercientes, un patrono, un obrero, el experto en Contabilidad, el Letrado y un competente en seguros sociales.

Artículo 15. También podrá subdividirse en Comisiones para el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

#### Organización de la Comisión revisora paritaria.

Artículo 16. Para el ejercicio de la jurisdicción revisora de las liquidaciones de la Inspección y sus incidencias, mediante recurso de los patronos, se constituirá una Comisión paritaria, o varias en caso necesario, formadas, por lo menos, por uno o dos Vocales patronos y uno o dos obreros, bajo la presidencia del Presidente del Patronato o de un Vocal Letrado.

Si se constituyesen varias Comisiones, entenderán, respectivamente, en los recursos procedentes de la agricultura y de la industria o comercio terrestres o marítimos, debiendo estar integradas por patronos y obreros de esas actividades del trabajo.

Todos los Vocales tendrán sustitutos.

Artículo 17. El nombramiento de los Vocales de la Comisión revisora paritaria se hará, a propuesta del Patronato en pleno, por el Instituto Nacional de Previsión.

En ningún caso podrán formar parte de esta Comisión los Vocales que pertenezcan al Consejo de la Caja colaboradora, con excepción de los patronos u obreros y del Presidente del Patronato.

#### Funciones del Patronato de Previsión Social en pleno.

Artículo 18. Sus funciones son:

a) De estudio y consulta.

b) De propaganda.

c) De relación con el régimen de retiro obrero obligatorio en general.

Artículo 19. La función de estudio y consulta tendrá, entre otras, las manifestaciones siguientes:

a) Estudiar y fomentar el funcionamiento de los seguros sociales vigentes en su provincia o región y recoger las aspiraciones de mejora.

b) Hacer las informaciones y contestar a las consultas que el Instituto les encomiende, lo mismo sobre los seguros sociales existentes que sobre los que hayan de constituirse.

Artículo 20. Cumplirán su función de propaganda utilizando los diversos

procedimientos de propaganda oral o escrita que estén a su alcance:

a) Para dar a conocer los nuevos derechos y deberes que los seguros sociales crean y los fundamentos de justicia y de conveniencia social en que se apoyan.

b) Para procurar la cooperación leal de los ciudadanos, especialmente de las clases interesadas.

Artículo 21. Las funciones relativas al régimen obligatorio de retiro obrero en general son:

a) Informar los planes de inversiones sociales que formulen los Consejos de las Cajas colaboradoras respecto a su territorio, asesorándose de los elementos técnicos que en cada caso crean convenientes.

b) Nombrar, a propuesta de las Cajas colaboradoras, los Subinspectores que, dentro de su territorio respectivo, hayan de ejercer inspección a las órdenes del Inspector o Delegado del régimen, dando cuenta de estos nombramientos al Inspector general del Retiro obrero obligatorio.

c) Instruir expedientes de separación del cargo a los Subinspectores por ellos nombrados que para ello den motivo, con audiencia del Inspector regional.

d) Suspender de empleo y sueldo durante un período de tiempo que puede llegar a un mes, con audiencia del Inspector, a los Subinspectores por ellos nombrados que a ello dieren motivo, a no ser que se instruya expediente de recusación, en cuyo caso se mantendrán las medidas adoptadas hasta que sea resuelto.

e) Determinar, en defecto de Comisiones paritarias locales, la obra o salario-tipo para la aplicación del artículo 20 del Reglamento general.

A este fin se observarán las normas siguientes:

1.ª Una representación del Patronato de Previsión social convocará y presidirá la reunión o reuniones en que el Comité haga la determinación de la obra o salario-tipos, y constituirá, convocará y presidirá la Comisión que ha de sustituir al Comité paritario. Dicho Presidente tendrá voz, pero no tendrá voto en dichas reuniones.

2.ª Convocará al Comité paritario y a la Comisión, una vez constituida, en citación escrita con ocho días de anticipación.

Para constituir la Comisión aludida se citará a las entidades patronales o patronos y a las Sociedades obreras u obreros que en ella han de estar representados por convocatoria general hecha en el *Boletín Oficial* de la provincia o en la Prensa, o por algún pregón público, o por citaciones escritas y, en general, por el procedimiento que en cada momento se crea más eficaz y rápido, y siempre con una antelación mínima de ocho días.

3.ª Si a la reunión convocada no asistieran las partes o alguna de ellas, o, caso de asistir, asistiera menos de la cuarta parte de los convocados, o no se pusieran de acuerdo al determinar la obra o el salario-tipos, la determinará el Patronato de Previsión Social en armonía con los datos que en la reunión hubiese obtenido,

o previas las informaciones oportunas, si hubiere lugar.

4.ª La obra o salario-tipo así determinado tendrá vigencia indefinida; pero si los patronos y los obreros de la profesión u oficio tuvieran motivos fundados para su disconformidad con la determinación hecha, podrán solicitar su revisión del organismo que la hizo, pasado el primer trimestre. Una vez recibida la solicitud se procederá a nueva convocatoria por el procedimiento previsto en la regla 2.ª

5.ª La obra-tipo o el salario-tipo determinados serán publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se procurará darles la mayor publicidad.

6.ª La primera obra-tipo o el primer salario-tipo determinado en una profesión u oficio en la localidad será aplicado a dicho oficio o profesión en todo el partido judicial mientras los patronos u obreros de otra localidad no se crean perjudicados y soliciten su revisión para la localidad en que trabajan.

#### *Funciones de las Comisiones Revisoras paritarias.*

Artículo 22. Consisten en la resolución de los recursos de revisión que contra las actas de la Inspección del régimen de retiro obligatorio interpongan los interesados.

La jurisdicción de las Comisiones paritarias comprende la revisión de las liquidaciones, cualquiera que sea el motivo de su impugnación, número de obreros, días de trabajo, datos para fijar uno y otro, personalidad deudora, exenciones, devolución de cuotas por pago indebido y cualesquiera incidencias relacionadas con la gestión inspectora.

Artículo 23. Las Comisiones paritarias actuarán en la ciudad donde resida el Patronato de Previsión social respectivo.

Artículo 24. Los interesados deberán recurrir ante el Patronato de Previsión social del territorio dentro del plazo reglamentario de ocho días, a contar desde la notificación de la liquidación impugnada, exponiendo por escrito los antecedentes y los motivos de revisión. Este recurso, en caso de que no fuese razonado, podrá ser mejorado dentro de veinte días, a partir del octavo siguiente a la fecha de la notificación, mediante escrito que contenga las alegaciones que el interesado estime convenientes.

El Secretario de la Comisión revisora no admitirá los recursos que se presenten fuera de término.

A dicho escrito podrá acompañar el recurrente las pruebas y documentos que estime precisos para la defensa de su derecho.

Artículo 25. Tan pronto como se reciba en el Patronato de Previsión social el escrito razonado interponiendo el recurso, se comunicará, por término de quince días, a la Inspección o Delegación regional para que rectifique, si procediese, la liquidación o acta a que aquél se contraiga, o informe sobre los motivos aducidos por el recurrente.

Si el Inspector o Delegado regional

encontrase fundada la reclamación, lo consignará así en el expediente, lo comunicará al recurrente y devolverá al Patronato el expediente para su archivo.

Si el Inspector o Delegado regional hallase fundada en parte la reclamación, recabará la conformidad del recurrente con la rectificación parcial, dentro de diez días, y, una vez obtenida aquélla, devolverá el expediente al Patronato para su archivo.

Artículo 26. Cuando el recurrente no manifestase su conformidad dentro de dicho plazo, o disintiese de la rectificación parcial propuesta por el Inspector o Delegado regional o cuando éste entienda que la liquidación debe confirmarse, formulará el mencionado funcionario dictamen, que elevará con el expediente al Patronato para la ulterior tramitación del recurso.

El Inspector o Delegado regional aportará cuantos elementos probatorios estime convenientes en corroboración de su dictamen.

Artículo 27. Recibido por la Comisión paritaria el recurso con el informe del Inspector o Delegado regional, acordará conceder al recurrente un plazo que no excederá de quince días, para que aporte las justificaciones del hecho que motive su reclamación, si no las hubiese acompañado con el escrito de recurso.

Artículo 28. Sin perjuicio de las pruebas que el recurrente aportase, la Comisión paritaria podrá solicitar directamente las que estime precisas para su mejor información y solicitar del Presidente o Director de la Caja colaboradora del territorio y de los funcionarios Inspectores dictamen o antecedentes sobre los hechos de que se trate.

Artículo 29. La Comisión paritaria, en la primera sesión que celebre después de estar completo el expediente, designará Ponente a uno de sus Vocales.

Artículo 30. A propuesta de la Ponencia, y con vista de todos los antecedentes, alegaciones, pruebas y dictámenes, la Comisión paritaria deliberará y resolverá el recurso razonando su decisión.

La resolución contendrá un resumen de hechos, la expresión de los razonamientos y el acuerdo o parte dispositiva.

El acuerdo del Patronato decidirá todas las cuestiones que el recurso suscite y será ejecutivo en todo caso.

Artículo 31. La resolución se notificará seguidamente por copia autorizada al recurrente y al Inspector o Delegado regional, y se remitirá otra al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 32. En la decisión de los recursos se atenderá la Comisión paritaria a los preceptos reglamentarios y acuerdos del Instituto, apreciando libremente en conciencia las alegaciones y sus pruebas con un criterio de equidad, debiendo consultar con el Instituto lo no previsto.

Artículo 33. El fallo que dicten las Comisiones revisoras paritarias en la resolución de dichos recursos será definitivo e inapelable.



No obstante, el Instituto Nacional de Previsión podrá suscitar de oficio o a instancia de parte la revisión de los acuerdos por el propio Patronato de Previsión Social que los hubiese dictado, en casos en que pueda apreciarse evidente infracción de preceptos reglamentarios.

#### Medios económicos.

Artículo 34. Para atender a sus funciones, el Patronato de Previsión Social tendrá los recursos siguientes:

a) La Caja colaboradora le proporcionará provisionalmente domicilio, material y auxilios de personal que el Patronato necesite y la Caja quedará suministrar.

b) El Patronato podrá recibir cuantas donaciones o subvenciones le hagan las Corporaciones locales, así como individuos o entidades de cualquier clase que sean, para el cumplimiento de su misión.

#### Disposiciones adicionales.

Artículo 35. Los Patronatos de Previsión Social estarán en constante relación con el Instituto Nacional de Previsión, enviándole a fin de año una Memoria-resumen de su actuación.

Artículo 36. Los Patronatos de Previsión Social podrán formular y aprobar un Reglamento interior para regir todas o parte de sus funciones, siempre que no contradiga los preceptos fundamentales del Reglamento general, y comunicando dichos Reglamentos al Instituto Nacional de Previsión.

#### Disposición transitoria.

Artículo 37. Los Patronatos de Previsión Social en organización se acomodarán a las normas de este Reglamento en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Los Patronatos de Previsión Social ya existentes podrán continuar con su actual composición, procurando adaptarse a las normas de este Reglamento en lo sucesivo; pero deberán observar desde luego las relativas a incompatibilidades y a la composición y funcionamiento de la Comisión revisora paritaria.

Madrid, Diciembre de 1926.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso-oposición para proveer dos plazas de Taquimecanógrafo.

Vacantes en los servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos dos plazas de Taquimecanógrafo, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y la gratificación de 3.000 pesetas (ambos devengos sin descuento), se pone en conocimiento de las personas que desean aspirar a ellas, pre-

vio el examen de aptitud que luego se detalla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro de la Dirección General de Marruecos y Colonias, antes de las catorce horas del día 28 del corriente, consignando con toda claridad en ella si desea mostrar su suficiencia en los idiomas francés, inglés o árabe, o en materias de Contabilidad, cuyos conocimientos, evidenciados en grado suficiente, servirán de circunstancias preferentes a igualdad de aptitud demostrada en el examen de taquigrafía, que será el fundamental.

Los candidatos de uno u otro sexo que aspiren a estas plazas deberán acreditar, por medio de documentos que acompañarán a su instancia, las condiciones siguientes:

Ser español.

Observar buena conducta.

Tener más de veinte años de edad y menos de cuarenta en 1.º de Marzo próximo.

El examen comenzará el día 7 de Marzo próximo, y consistirá en los tres ejercicios siguientes:

1.º Copia a máquina durante diez minutos de un texto que se les facilitará.

2.º Escritura taquigráfica al dictado, durante cinco minutos, a una velocidad de ochenta a cien palabras por minuto, traduciendo verbalmente los signos a presencia del Tribunal; y

3.º Escritura taquigráfica al dictado, durante cinco minutos, a una velocidad mínima de cien palabras y máxima de ciento cuarenta por minuto. Los signos taquigráficos serán traducidos a máquina a presencia del Tribunal y entregada su traducción a éste, bajo sobre, en el plazo máximo de dos horas.

Con carácter voluntario tendrá lugar el ejercicio de idiomas o contabilidad para los que expresamente lo hayan solicitado en su instancia.

El trabajo mecanográfico correspondiente a los citados ejercicios habrán de realizarlo los opositores en las máquinas que designe el Tribunal, que podrán ser de las marcas Underwood, Olivetti o Royal.

En el ejercicio de Taquigrafía no se admitirá la utilización de aparatos mecánicos para la reproducción de signos taquigráficos.

Será tenida en cuenta por el Tribunal calificador la pulcritud y estética de la escritura a máquina, estimándose, por tanto, como falta, las alteraciones de márgenes y separación de líneas.

Los aspirantes abonarán al presentar los documentos la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen, en la inteligencia de que se darán por no presentadas las instancias de los aspirantes que no hubieran cumplido tal requisito el día 28 del corriente, perdiendo los citados derechos si transcurrida dicha fecha renunciaban a actuar ante el Tribunal.

El orden en que habrán de actuar los opositores será determinado por sorteo, exponiéndose oportunamen-

te en el lugar reservado para anuncios en esta Dirección general, el número que a cada uno le haya correspondido y el día y hora en que debe sufrir el examen.

Con los aspirantes aprobados se formará una relación por orden de méritos, otorgándose con arreglo a ella las plazas vacantes que se concursan, quedando los demás con derecho a ocupar las que ocurran en la zona de Protectorado de España en Marruecos en el transcurso de dos años, contados a partir de la fecha en que se publique la relación de aprobados, en la inteligencia de que si al corresponder ser colocado un aspirante no aceptase la plaza, se considerará su renuncia como definitiva, eliminándosele del escalafón de aspirantes.

Interin haya personal apto en la zona de Protectorado de España en Marruecos y no se considere oportuno convocar concurso especial para proveer plazas en esta Dirección general, las que ocurran en ella serán cubiertas por orden de antigüedad entre los Taquimecanógrafos que se encuentren en dicha zona procedentes del concurso celebrado en Septiembre de 1926 y del que ahora se convoca.

El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios a que antes se alude, estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Luis Orgaz Yoldi, Secretario de la Dirección General de Marruecos.

Vocales: los funcionarios de esta Dirección D. Fernando Duque Sampedro, D. José Cerón González, don Ramón de Sagastizábal Núñez y don José Argibay Rollán, que actuará de Secretario.

Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Director general, Conde de Jordana.

## MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Elvas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariano Rosa Velez de Andrade, ocurrido en aquella ciudad el día 5 de Octubre último.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Secretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Rañol participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Fúster Ferrer, natural de Gandía (Valencia), hijo de José Fúster y de Genoveva Ferrer.

Madrid, 7 de Febrero de 1927.—El Secretario, F. Espinosa de los Monteros.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Exmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la quinta Re-

gión a instancia del Cabo del regimiento de Infantería Ceuta número 60, Felipe Hurtado Serrano, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ha quedado completamente ciego.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al Cabo de referencia, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1927.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Escobar Espadero, Oficial de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino, como Delegado, en Nueva Montaña (Santander), en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Sánchez Belmonte, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino en la de Almería, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Vela-Hidalgo,

Oficial de segunda clase en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Visto el expediente promovido por D. Benito González Morussi, Oficial de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

En atención al mal estado de salud de D. Salvador Gálvez Carmoña, Oficial de segunda clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Antonio Mir Roselló, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad, electo de la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

En vista del informe emitido por V. S. en el expediente de licencia solicitada por D. Manuel Poblaciones López, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, con esta fecha, en atención a la conveniencia del servicio, denegar su concesión

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Francisco Ortiz Espejo Oficial mayor de la Intervención de fondos de la Diputación provincial de Sevilla, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 9 de Febrero de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA EN ESTA DIRECCION GENERAL

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Salazar Velandía, ex Oficial de Correos de Gallarta (Vizcaya), para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante que resida en Madrid, en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones, a recoger y contestar los cargos que le resultan en expediente que se instruye sobre reintegro de 3.476 pesetas, importe del descubierto que se encontró en los fondos del Giro Postal de Gallarta durante la gestión del señor Salazar al frente de la misma; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándose el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Febrero de 1927.—El Delegado, Francisco Sicilia.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha de hoy.

Esta Dirección general ha acordado convocar concurso-oposición para proveer las siguientes plazas, creadas por el presupuesto de 1927, con destino a la enfermería Victoria Eugenia, para tuberculosos, en Chamartín de la Rosa: Dos de Practicantes, con el sueldo de 2.500 pesetas; una de Desinfectador y mecánico encargado de la calefacción y estufa de desinfección, con el sueldo de 3.000 pesetas, y tres de enfermeras, con el ídem de 2.000 pesetas.

Los concursantes han de ser mayores de veintiún años de edad y deberán tener la aptitud física suficiente.

Todas las instancias han de presentarse necesariamente en la Sección administrativa de este Centro directivo.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

A cada instancia se acompañará la cédula personal del solicitante, certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales y cuantos documentos o certificados juzguen pertinentes, con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos y aptitudes para desempeñar la plaza que soliciten, siendo nota preferente el haber servido o estar sirviendo en cualquiera de las Instituciones sanitarias dependientes de esta Dirección.

Los ejercicios de la oposición consistirán en responder a cuantas preguntas formule en cada caso el Tribunal relacionadas con los conocimientos que requiere el desempeño del cargo de que se trate, y en experiencias prácticas relacionadas igualmente con el mismo, si aquél lo estima oportuno.

Oportunamente nombrará esta Dirección el respectivo Tribunal y se anunciará el día y hora en que deberán comenzar los ejercicios; este anuncio se fijará en el tablón de anuncios del Hospital del Rey, en Chamartín de la Rosa.

Los concursantes que sean nombrados para desempeñar las plazas que se anuncian podrán ser declarados cesantes, sin la formación previa de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que, por negligencia, abandono, faltas graves o ineptitud en el cumplimiento de sus obligaciones, debidamente comprobadas, lo acuerde así esta Dirección general.

Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Director general, Francisco Murrillo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por doña Matilde Calvo Rodero para que sean admitidas a las oposiciones que se verifiquen para proveer la pla-

za de Auxiliar femenino numerario adscrito a la enseñanza de Trabajos en asta, cuero y batik de esa Escuela las aspirantes que tengan aprobados estudios artísticos:

Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio exponen la conveniencia de que para las nuevas oposiciones que se convoquen para proveer las plazas de Profesora especial y de Auxiliar numerario afectas a las expresadas enseñanza y Escuela se admita a las aspirantes que tengan aprobados los estudios del Profesorado de Dibujo en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado u obtenido medallas en Exposiciones oficiales de Arte decorativo, nacionales o internacionales, con modificación del precepto reglamentario que a esto se opongá:

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el que opina que debe modificarse la legislación vigente en el sentido de que sean admitidas a las oposiciones de que se trata las aspirantes que tengan aprobados los estudios del Profesorado de Dibujo en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado u obtenido medallas en Exposiciones oficiales de Arte decorativo, nacionales o internacionales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver como en el referido dictamen se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Director general, González Oliveros. Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

Vista el acta de la subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Samos a Piedrafita en la de Sarriá a Piedrafita del Cebreiro, provincia de Lugo:

Resultando que por D. Juan Merjido y otros licitadores se telegrafió a esta Dirección general solicitando ampliación de plazo para presentación de pliegos, fundándose en la aplomeración de depósitos en la Tesorería de Lugo el día en que finalizaba aquél:

Resultando que dicha ampliación de plazo fué concedida por este Centro, por considerarla equitativa y por ser beneficiosa a los intereses del Estado al facilitar la concurrencia de licitadores:

Resultando que por D. Francisco Fernández y otros señores se telegrafió a este Centro pidiendo no se accediese a lo solicitado en el primer telegrama:

Considerando que no está probada la inexactitud de los hechos que en éste se consignan,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta

Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras al que resulta mejor postor D. Indalecio Arias, que licitó en Lugo, que se compromete a ejecutarlas en el plazo de diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 159.570 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 209.873,39 pesetas, la baja de 50.303,39 pesetas, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación presentada contra la prórroga concedida al plazo de presentación de pliegos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de Zaidin a Coll de Fois,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Jaime Torrens Farrreny, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas, por la cantidad de 272.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 332.350,09 pesetas, la baja de 63.350,09 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, Sección de Ocaña a Añover de Tajo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Félix Forero, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas, por la cantidad de 212.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 214.545,08, la baja de 1.745,08 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto, tramos prime-

re y segundo de la carretera de San Martín de Lodón a Somao,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Gutiérrez Alonso, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas por la cantidad de pesetas 352.698, que produce en el presupuesto de contrata, de 375.293,40 pesetas, la baja de 22.588,40 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto, tramo primero de la sección de Ventanueva a Marentes de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Marcial Rodríguez Arango, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas por la cantidad de pesetas 233.750, que produce en el presupuesto de contrata, de 285.903,80 pesetas, la baja de 52.153,80 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero, tramo primero de la carretera de Marín al confín de la provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Justo Aguirre Pérez, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas por la cantidad de 188.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 225.038,74 pesetas, la baja de 37.038,74 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo séptimo de la carretera de Salvatierra a Filgueira,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas por la cantidad de 189.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 309.005 pesetas la baja de 120.005 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de estación de Salamanca a Sequeros, sección de Vecinos a Santibañez,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Valentín Pérez Sierra, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas por la cantidad de 239.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 296.068,61 pesetas la baja de 57.068,61 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de estación de Salamanca a Sequeros, sección de Vecinos a Santibañez,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Emilio Gil Rodríguez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas por la cantidad de 309.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 373.261,05 pesetas la baja de 64.261,05 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Muel a Lumpiaque,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Florentino Sanz Bueno, que licitó en Soria, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas, por la cantidad de pesetas 214.800, que produce en el presupuesto de contrata de 217.685,82 pesetas, la baja de 2.885,82 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Bulbuentes a Talamantes,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Manuel Alberició Jiménez, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas, por la cantidad de pesetas 303.150,95, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 303.555,94, la baja de 404,94 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera del kilómetro 3 de Ponferrada a la Espina a la del Toral de los Vados a Santalla de Oscos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Rodríguez y Suárez, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas, por la cantidad de pesetas 234.900, que produce en el presupuesto de contrata de 235.782,79 pesetas, la baja de 882,79 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de

Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de estación de Guijuelo al kilómetro 33 de la de Sorihuela a Avila,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Jesús Gil González, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras antes de veintidós meses después de comenzadas por la cantidad de 368.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 435.680,27 pesetas la baja de 67.680,27 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de estación de Guijuelo al kilómetro 33 de la de Sorihuela a Avila,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Jesús Gil González, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinticuatro meses después de comenzadas por la cantidad de 544.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 642.820,41 pesetas la baja de 98.020,41 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de estación de Guijuelo a la Cuesta del Reventón.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Jesús Gil González, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas por la cantidad de 199.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 233.005,10 pesetas la baja de 33.205,10 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el Real decreto-ley de 3 de Enero último (GACETA del 5), de concesión de créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico de 1927:

Resultando que en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º, referentes a este Ministerio, se fija el crédito total de 15.422.000 pesetas para "Jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, incluso adquisición de canteras, árboles, maquinaria y automóviles para vigilar e inspeccionar las carreteras con destino a los trabajos, obras y arbolados que se ejecuten por administración":

Resultando que en el artículo 31 del citado Real decreto-ley de 3 de Enero anterior (GACETA del 5) se dice lo siguiente: "El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos correspondientes a estas conservaciones, así como el del concepto primero del capítulo 12, artículo 1.º. La citada distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil; debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la distribución que será aprobada por Real orden."

Considerando que los coeficientes de distribución empleados en ejercicios anteriores para los créditos análogos al que nos ocupa, son los fijados por el Consejo de Obras públicas para la distribución para 1923-24, teniendo ya en cuenta para cada provincia las condiciones y circunstancias a que se refiere el segundo párrafo de los dos transcritos del artículo 31 del repetido Real decreto-ley de 3 de Enero de este año, habiéndose rectificado ligeramente los de cinco provincias al hacer la distribución para el anterior ejercicio económico del segundo semestre de 1926, por aconsejarlo así las variaciones en ellas experimentadas de las condiciones relatadas, especialmente por lo que se refiere al estado de sus carreteras, a su frecuentación y al precio medio y calidad de la piedra machacada:

Considerando que por las mismas causas acabadas de expresar, y teniendo en cuenta los informes de los Ingenieros Jefes de Obras públicas correspondientes, para la distribución de que tratamos se han rectificado ligeramente los coeficientes de otras seis de las provincias:

Considerando que en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado

se hace la distribución del mencionado crédito de 15.422.000 pesetas, descontadas las 2.000 que se asignan a las de Guipúzcoa y Navarra para la conservación del puente internacional de Behovia, según el presupuesto por ella remitido, entre todas las demás Jefaturas de Obras públicas proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas y por ellas suministrado en cumplimiento de circular de 20 de Diciembre de 1926, después de descontados los que se ha hecho cargo el Patronato del Circuito nacional de Firmes especiales, creado por Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926 (GACETA del 10), a los coeficientes fijados, según se ha dicho, para el ejercicio último del segundo semestre de 1926, y a los ahora propuestos según el considerando anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo pro puesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, hecha según el último considerando, del crédito de 15.422.000 pesetas fijado para el ejercicio económico de 1927 en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto para este Ministerio, vigente durante el mismo, según el Real decreto-ley de 3 de Enero de este año (GACETA del 5), y en cuyo estado de distribución se comprenden todos los datos que para ella han servido de base.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución entre los servicios a su cargo de la cantidad a cada una asignada del crédito del capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º, y expresados en el primer resultante, en que se ha transcrito literalmente su enunciado, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

3.º Que las cantidades asignadas se libren por trimestres a cada Jefatura de Obras públicas, mandando desde luego librar, en cuanto se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la correspondiente al primer trimestre corriente, y en la primera decena de Abril, Julio y Octubre la perteneciente a los segundo, tercero y cuarto trimestres, puesto que se trata de servicios y pagos de jornales que no admiten dilación; y

4.º Que en cumplimiento del segundo párrafo de los dos transcritos en el segundo resultante del artículo 31 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927 (GACETA del 5), se publiquen íntegramente esta Real orden y el estado de distribución a ella anejo en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto el de Alava y Vizcaya.

Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito de 15.422.000 pesetas fijado para obras por administración de conservación de carreteras en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el ejercicio económico de 1927 por Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927 (GACETA del 5).

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas	Coefficientes	Productos de kilómetros por coeficientes	CRÉDITO correspondiente a cada Jefatura — Pesetas
Albacete .....	1.410	0,6	846,00	441.825
Alicante .....	348	0,6	568,80	299.075
Almería .....	590	0,5	295,00	155.100
Avila .....	812	0,4	324,80	170.775
Badajoz .....	1.266	0,5	633,00	332.825
Barcelona .....	944	1,0	944,00	496.350
Burgos .....	1.815	0,5	907,50	477.150
Cáceres .....	1.126	0,5	563,00	296.025
Cádiz .....	632	0,6	379,20	199.375
Castellón .....	709	0,6	425,40	223.675
Ciudad Real.....	1.301	0,5	650,50	342.025
Córdoba .....	1.507	0,5	753,50	396.175
Coruña .....	1.197	0,6	718,20	377.625
Cuenca .....	1.573	0,6	943,80	496.250
Gerona .....	1.125	0,8	900,00	473.225
Granada .....	923	0,6	553,80	291.200
Guadalajara .....	1.545	0,5	772,50	406.175
Guipúzcoa y Navarra.....	Puente internacional	»	»	2.000
Huelva .....	625	0,6	375,00	197.175
Huesca .....	1.773	0,5	886,50	466.125
Jaén .....	1.046	0,6	627,60	330.000
León .....	1.558	0,6	934,80	491.525
Lérida .....	846	0,8	676,80	355.850
Logroño .....	961	0,5	480,50	252.650
Lugo .....	1.167	0,4	466,80	245.450
Madrid .....	961	1,0	961,00	505.300
Málaga .....	889	0,5	444,50	233.725
Murcia .....	1.182	0,5	591,00	310.750
Orense .....	668	0,4	267,20	140.500
Oviedo .....	1.674	0,8	1.339,20	704.150
Palencia .....	1.598	0,4	639,20	336.100
Pontevedra .....	1.049	0,4	419,60	220.625
Salamanca .....	1.041	0,4	416,40	218.950
Santander .....	1.097	0,5	548,50	288.400
Segovia .....	839	0,6	503,40	264.675
Sevilla .....	1.255	0,7	878,50	461.925
Soria .....	965	0,5	482,50	253.700
Tarragona .....	944	0,7	660,80	347.450
Teruel .....	1.648	0,5	824,00	433.250
Toledo .....	1.722	0,5	861,00	452.725
Valencia .....	867	0,8	693,60	364.700
Valladolid .....	1.216	0,5	608,00	319.675
Zamora .....	1.071	0,4	428,40	225.250
Zaragoza .....	1.649	0,7	1.148,00	608.625
Baleares .....	1.177	0,5	588,50	309.425
Canarias (Santa Cruz).....	366	0,5	183,00	96.225
Canarias (Las Palmas).....	427	0,5	213,50	112.250
<b>TOTALES.....</b>	<b>51.695</b>		<b>29.326,80</b>	<b>15.422.000</b>

Madrid, 8 de Febrero de 1927.—Aprobado por S. M.—Benjumea.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES****PERSONAL**

Habiéndose padecido un error al publicar el anuncio de provisión, por traslado, entre Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias, en servicio activo, indicándose como vacante la plaza de Inspector provincial de Barcelona, cuando en realidad es la plaza de Inspector pecuario del puerto de Barcelona, téngase por rectificado en este sentido el anuncio del citado concurso, fecha 31 de Enero de 1927, publicado en la GACETA de 9 de Febrero de 1927.

Madrid, 9 de Febrero de 1927.—El Director general, E. Vellando.

**DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS****PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

Vista la instancia promovida por D. Camilo Domereq Prieto, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles, afecto a la primera División, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por encontrarse enfermo:

Vistos el certificado facultativo, que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad y Médico forense, con ejercicio en Pontevedra, D. Celestino López de Castro, visada por el Alcalde; el informe favorable del Ingeniero jefe a cuyas órdenes presta sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Interventor, y en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y por consiguiente con derecho a percibo de sueldo entero, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y con residencia en Pontevedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1927.—El Director general, Faquinetó.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA****DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION**

Instruido, a instancia de D. Nicandro Fariña, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Magadán Quintela, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Meira (Lugo), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo

73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Enero de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de la Sociedad "Antonio Conde Hijos" expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Pelayo de Dios, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), dependiente de los consignatarios arriba indicados, y que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Enero de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de los señores Sobrinos de J. Pastor expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Miñones Bernárdez, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Corubión (Coruña), dependiente de los consignatarios arriba indicados, y que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Enero de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de los señores Sobrinos de J. Pastor expediente de devolución de fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Rodríguez González, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Esgos (Orense), dependiente de los consignatarios arriba indicados, y que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado

acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Enero de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Narciso Obanza expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Martínez Malde, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Recemel-Somozas (Coruña), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Enero de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

**SUBDIRECCION DE INDUSTRIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Linares, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso, quienes las presentarán o anunciarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingeniero industrial o Perito industrial.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales a contar del siguiente al de la

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncio de las Escuelas Industriales.

Madrid, 19 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Ciencias físico-químicas y Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, dotada con el sueldo o grati-

ficación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos Centros

acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 19 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.